

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE Y LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
VALPARAÍSO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000628

Santiago 12 JUL 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley Nº 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 76, del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 10 de Octubre de 2014, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se verifiquen infracciones que sean de su competencia.

2. Que, la letra d) del artículo 4º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece como función del Superintendente, entre otras, la siguiente: *"Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia."*

3. Que, en razón de lo anterior, el día 30 de mayo de 2016, se suscribió, en la ciudad de Valparaíso, un Convenio de Colaboración Académica entre la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Que, el objetivo del aludido convenio es que los alumnos de la carrera de Derecho de dicha casa de estudios realicen pasantías profesionales en la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin que conozcan las labores

que este ente fiscalizador ejerce en cumplimiento de las funciones que su ley orgánica le encomienda.

5. Que, procede dictar el acto administrativo que apruebe la suscripción del Convenio de Colaboración Académica, precedentemente singularizado.

6. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones legales, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

APRUEBASE el instrumento suscrito con fecha 30 de mayo de 2016, denominado "Convenio de Colaboración Académica entre la Superintendencia del Medio Ambiente y Pontificia Universidad Católica de Valparaíso", cuyo texto a continuación se transcribe:

"En Valparaíso, a 30 de mayo del año 2016, entre la **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**, persona de Derecho Público, RUT N° 61.979.950-K, en adelante e indistintamente "la Superintendencia" o "SMA", representada por su Superintendente, Sr. **CRISTIAN FRANZ THORUD**, cédula de identidad N° 10.768.911-7, ambos con domicilio, para estos efectos, en calle Teatinos N° 280, piso 8°, comuna de Santiago; y la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO**, RUT N° 81.669.200-8, representada por su Rector, Sr. **CLAUDIO ELORTEGUI RAFFO**, cédula de identidad N° 4.563.420-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Brasil N° 2950, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "La Universidad", han acordado celebrar el siguiente Convenio de Cooperación Académica:

PRIMERO: La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

Por la naturaleza de sus funciones, a la SMA le corresponde desarrollar, de manera habitual, actividades de estudio, interpretación y análisis de la normativa ambiental y de la jurisprudencia judicial y administrativa dictada sobre la materia, y de argumentación jurídica en relación con las decisiones que adopta, en el ejercicio de sus facultades.

La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, por su parte, tiene como misión formar personas con un nivel de preparación profesional, valórica y actitudinal que les permita desempeñarse con integridad, eficiencia, creatividad y responsabilidad social, contribuyendo al desarrollo de su familia y comunidad, aportando a la cultura y a la generación de nuevos conocimientos.

SEGUNDO: La Universidad imparte la carrera de Derecho, conducente al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas. En este contexto la Universidad en el desarrollo de dicha carrera ha programado la realización de pasantías profesionales vinculadas a las áreas de formación dirigidas al desarrollo de sus estudiantes.

Por su parte, la SMA considera de su interés que alumnos de las carreras de Derecho de distintas universidades puedan desarrollar actividades formativas al interior de la SMA ya que ello permite, por un aparte, dar a conocer la labor propia de la Superintendencia y, por otro lado, enriquecer el trabajo de la Superintendencia con el aporte que puedan realizar estos alumnos al participar de sus actividades.

TERCERO: Mediante la suscripción del presente instrumento, la Universidad, a través de su Escuela de Derecho, pondrá a disposición de la SMA, el número de estudiantes que se determinará por acuerdo entre ambas partes, con la finalidad que se efectúen las actividades que se han definido como pasantías profesionales.

CUARTO: Para tal efecto, los alumnos asistirán a la SMA en el horario que se coordinará previamente, con la finalidad de proveerla del servicio de análisis y estudios en materias de índole jurídico, incluyendo tareas de investigación y recopilación de datos que se les encomienden.

A cargo de los alumnos se encontrará un profesional abogado de la SMA, que tendrá la función de supervisor técnico en el desarrollo de las actividades en el transcurso de la pasantía.

QUINTO: Las pasantías tendrán una duración entre 32 y 36 horas cronológicas por cada alumno, las que serán divididas durante meses continuos, del segundo semestre, en horarios a determinar por acuerdo entre las partes.

SEXTO: El número de alumnos que en cada periodo ingresará a efectuar la pasantía, será acordado entre las partes, con a lo menos un mes de anticipación al inicio del programa, de conformidad a la disponibilidad que ofrezca la SMA.

SEPTIMO: La Universidad deberá remitir a la SMA una carta de solicitud de pasantía, con individualización de los alumnos postulantes, adjuntando currículum vitae con antecedentes académicos de los alumnos, copia de sus cédulas de identidad y certificado de antecedentes de cada uno de ellos.

OCTAVO: Los alumnos de la Universidad deberán estar cubiertos, durante su pasantía, por un Seguro de Accidentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 16.744.

NOVENO: Los alumnos que realicen su pasantía en la SMA, estarán sometidos a la supervisión de ésta, debiendo en consecuencia, acatar y dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones por ella impartidas, especialmente aquellas referidas a la obligación de observar absoluta reserva y discreción de los antecedentes que pudiesen conocer en su actividad, especialmente en lo relativo al secreto profesional.

DÉCIMO: Entre la SMA y los alumnos de la Universidad que realicen la pasantía, no existirá relación laboral alguna, de subordinación y dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y por lo mismo, no tendrá la SMA, la calidad de empleadora no contratante respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores ni funcionarios de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorarios, ni prestación económica alguna.

DÉCIMO PRIMERA: La duración del presente instrumento será de un (1) año, contado desde la fecha de su suscripción, prorrogable por el mismo periodo de tiempo por mutuo acuerdo de las partes lo que deberá ser suscrito por los representantes legales de éstas, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante aviso escrito, con la antelación mínima de 30 días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que la SMA, podrá unilateralmente poner término en cualquier periodo una pasantía de uno o más alumnos, por razones de interés público, calificadas como tales por el supervisor técnico o la jefatura, lo cual será oportuna y debidamente comunicado a la Escuela de Derecho de la Universidad. Asimismo, serán causales de término de la pasantía, los atrasos reiterados de los alumnos, la inasistencia o abandono de funciones, sin justificación, o por ocurrir cambios en las condiciones que posibilitaron la autorización de la pasantía.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y le otorgan competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERA: El presente convenio se otorga en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTA: La personería del don Cristian Franz Thorud para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 76 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Claudio Elórtogui Raffo, para actuar en representación de la Pontificia Universidad Católica de Santiago consta en el Decreto del Gran Canciller N° 387 de fecha 18 de julio de 2014, protocolizado bajo el N° 5.806/2014 de la Notaría de Santiago de don Marcos Díaz León." Hay firmas.

ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Director General

DISTRIBUCIÓN:

- Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, con domicilio en Avenida Brasil N° 2950, comuna y ciudad de Valparaíso.

C.c.:

- Fiscalía.
- Gabinete.
- Oficina de Partes.